

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE NAYARIT
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto** con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escritos y anexos del Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	2372-SEPJF 2374-SEPJF 2670-SEPJF
2. Escrito del delegado del Congreso del Estado de Nayarit.	2400-SEPJF
3. Escrito del perito en materia de topografía, designado por el Poder Legislativo de Nayarit.	17413
4. Oficio No. DE/CJPE/362/2022, de Rigoberto García Ortega, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Estado de Nayarit.	17923

Las documentales indicadas en el numeral uno con registros 2372-SEPJF y 2374-SEPJF fueron enviadas mediante el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el **once de octubre de dos mil veintidós**, mientras que la del registro 2670-SEPJF fue enviada el **siete de noviembre** posterior; las señaladas en el numeral dos fueron enviadas mediante el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal el **catorce de octubre de dos mil veintidós**; la indicada en el numeral tres fue depositada en la oficina de correos de la localidad el catorce de octubre de dos mil veintidós y recibidas el veinte siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal; y, el oficio DE/CJPE/362/2022 fue depositado en la oficina de correos de la localidad el **veintiuno de octubre de dos mil veintidós** y recibidas el veintisiete posterior en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales los escritos y anexos del Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos¹, mediante los cuales: **a)** informa sobre la situación actual de su perito y realiza diversas manifestaciones referentes a la pertinencia de que se desahoguen de manera simultánea la prueba ofrecida en el presente asunto, como las ofrecidas en la controversia constitucional 108/2018 -conexa con este expediente-; **b)** da cumplimiento parcial a los diversos requerimientos formulados en proveído de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós; y, **c)** comunica la imposibilidad de dar cumplimiento al requerimiento formulado en auto de catorce de octubre del presente año, en ese sentido, se acuerda lo siguiente.

a) En relación con la manifestación consistente en revocar a José Juan Lira Calderón, perito en materia de topografía designado por el Estado de Jalisco, **infórmesele** que tomando en consideración las circunstancias y a fin de garantizar la adecuada participación del Estado de Jalisco en la diligencia de la prueba pericial en materia de topografía y no generar obstáculos para el acceso a la justicia, **se tiene por revocado** tal carácter; en consecuencia, con fundamento en los artículos 144, párrafo primero, 146, párrafo primero y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación

¹ Conforme al proveído de seis de octubre de dos mil veintidós, del expediente en que se actúa.

² Código Federal de Procedimientos Civiles

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018

supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, **se requiere al Estado de Jalisco** para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita el nombre y datos de identificación de su nuevo perito en materia de topografía, apercibido que, de no atender a lo anterior, no se le tendrá por nombrado a su perito.

En cuanto a las manifestaciones relativas a que se conceda una prórroga por un plazo prudente para efectos de que el actor pueda analizar y determinar si la prueba pericial en materia de topografía ofrecida por el Legislativo de Nayarit y Ejecutivo de Jalisco en el presente asunto, así como la pericial en topografía y la inspección ocular en compañía de peritos ofrecidas en la diversa controversia constitucional 108/2018, puedan desahogarse de manera conjunta, **infórmesele que no ha lugar a acordar favorablemente su petición.**

Esta determinación se justifica atendiendo a la naturaleza y objeto de las pruebas pericial en materia de topografía e inspección ocular, las cuales persiguen propósitos distintos, la primera de ellas se concentra en la respuesta de un cuestionario relacionado con la ciencia del perito, por lo que la investigación y búsqueda de datos debe ceñirse a un solo objetivo, que consiste en rendir un dictamen completo y preciso; en cambio, la inspección judicial tiene como objeto aclarar o fijar hechos relativos a la contienda que no requieren de conocimientos científicos, la cual, si bien en principio corre a cargo del personal de este Alto Tribunal que da fe, pues el desahogo de estas pruebas exige del continuo apoyo del perito designado para efectos de ubicar coordenadas, locaciones y lugares que sólo el especialista en la ciencia respectiva pueden definir con certidumbre, no sólo para garantizar el éxito de la diligencia, sino la propia seguridad e integridad personal del actuario judicial y del equipo de servidores públicos que le acompañan.

En consecuencia, a juicio de esta instrucción, **no es adecuado desahogar de manera simultánea los itinerarios ni conjuntar las brigadas que habrán de acudir a cada una de las tres diligencias mencionadas**, sobre todo si se atiende al deber que tiene este Alto Tribunal de impartir justicia de manera completa y eficaz, en términos del artículo 17 de la Constitución General.

La determinación anterior no es obstáculo para que, a consideración de las partes oferentes y del propio perito, decidan programar itinerarios sucesivos para desahogar cada una de las probanzas de mérito, con el fin de aprovechar de manera eficiente los recursos con los que cuentan, **pero sin empalmar o entorpecer el desahogo de cada una de las diligencias programadas.**

Artículo 144. Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado. (...).

Artículo 146. La parte que desee rendir prueba pericial, deberá promoverla dentro de los diez primeros días del término ordinario o del extraordinario, o en su caso, por medio de un escrito en que formulará las preguntas o precisará los puntos sobre que debe versar; hará la designación del perito de su parte, y propondrá un tercero para el caso de desacuerdo. (...).

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018

b) Por otra parte, en cuanto a los diversos requerimientos formulados por esta instrucción al Estado de Jalisco en proveído de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se acuerda lo siguiente.

i. Se tiene al Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, informando la aprobación de las cantidades solicitadas por el perito oficial para el desahogo de la **prueba pericial en materia de topografía**, así como el monto señalado por el intérprete respecto de su participación en la referida prueba.

Luego, se tiene al Estado de Jalisco señalando lo siguiente:

*“Esta representación, **manifiesta su conformidad con las cantidades establecidas por el perito oficial, así como por el intérprete designado por ese Alto Tribunal.***

*Ahora bien, por lo que ve al itinerario del perito designado por esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, para llevar a cabo el desahogo de la prueba pericial en materia de topografía, **se le solicita una prórroga por un término prudente, sustentando la misma, con motivo de los argumentos que se hicieron valer en el apartado número I romano, que lleva por título ‘manifestaciones previas’; es decir, atendiendo a que se requiere designar a un nuevo perito de nuestra parte y que éste debe apoyarnos en el análisis que servirá para determinar si el desahogo de las pruebas periciales en topografía puede llevarse a cabo o no de forma conjunta, es que se estima que la prórroga solicitada se encuentra plenamente justificada, razón por la cual, igualmente se solicita, que omita hacer efectivo el apercibimiento relativo a dicho requerimiento, pues esta representación se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplimentar con lo requerido.”***

Visto lo anterior, se le **concede una prórroga por un plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este proveído, para que manifieste lo que su interés convenga respecto al itinerario para el desahogo de la **prueba pericial en materia de topografía**, quedando subsistente el apercibimiento formulado en auto de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

ii. Luego, se tiene al Estado de Jalisco informando su conformidad con la distribución del costo por la realización de los trabajos para el desahogo de la prueba pericial en materia de topografía.

iii. Por otra parte, se tiene al Estado de Jalisco informando que giró oficios a la Directora General de Asuntos Agrarios, al Director General de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, y a la Secretaría de Seguridad, todos del Estado de Jalisco, mediante los cuales anticipó a tales autoridades que su colaboración será necesaria para el desahogo de las prueba pericial en materia de topografía.

No obstante, el promovente fue omiso en remitir los datos de identificación y de contacto de la brigada de personas que guiarán al perito y sus acompañantes en el desahogo de la **prueba pericial en materia de topografía**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere** al Estado de Jalisco para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído proporcione esa información.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018

c) Finalmente, se tiene al Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco informando la imposibilidad de notificar a Jose Juan Lira Calderón, perito en materia de topografía designado por esa entidad, el auto de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, dado que no fungirá más con ese carácter al presentar condiciones de salud que le impiden asistir al desahogo de la prueba.

Por otro lado, agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito y anexo del delegado del Poder Legislativo de Nayarit, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos⁴, y con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁵, se autoriza, a su costa, la expedición de las **copias simples** que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de la persona designada para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos, en la inteligencia que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁶, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo octavo del **Acuerdo General de Administración VI/2022**⁷.

Vista la certificación de seis de octubre del año en curso, de la que se advierte que ha transcurrido el plazo de tres días hábiles a efecto de que el poder Legislativo de Nayarit manifestara lo que a su derecho convenga respecto del itinerario, gastos y honorarios solicitados por el perito oficial para el desahogo la prueba pericial en materia de topografía, así como el monto señalado por el intérprete respecto de su participación en la referida prueba y las manifestaciones que hace al respecto, y la distribución del costo por parte de las entidades federativas que intervienen en este asunto; en consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento** y se considera que el actor está conforme con la distribución del costo para la realización de los trabajos de la prueba pericial y de conformidad con los artículos 32, párrafo tercero, de la ley reglamentaria de la materia⁸, 1, 3, 4 y 5⁹ del **Acuerdo General 15/2008**, así como 159, y 160 del

⁴ Mediante proveído de diecinueve de julio de dos mil dieciocho, del expediente en que se actúa.

⁵ **Código Federal de Procedimiento Civiles**

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁶ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, puerta 2031, primer piso.

⁷ **Acuerdo General de Administración VI/2022 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de noviembre de dos mil veintidós, por el que se establecen medidas para promover la eficiencia administrativa en la operación de este alto tribunal.**

Artículo 8. El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

⁸ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 32. (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁹ **Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno, del ocho de diciembre de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.**

Artículo 1. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

Artículo 3. El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018

Código Federal de Procedimientos Civiles¹⁰, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de Ley Reglamentaria de la materia, **requiérase Legislativo de Nayarit y al Ejecutivo de Jalisco** para que dentro del **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, **exhiban** ante este Alto Tribunal, **los billetes de depósito expedidos por "BANSEFI"** (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito), en los términos siguientes:

Legislativo de Nayarit

IMPORTE DE BILLETE	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL DE LOS DOS BILLETES
a) \$76,997.325	50% DE ANTICIPO (incluido IVA y retenciones de Ley)	\$153,994.65
a) \$76,997.325	50% REMANENTE (incluido IVA y retenciones de Ley)	

Ejecutivo de Jalisco

IMPORTE DE BILLETE	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL DE LOS DOS BILLETES
a) \$76,997.325	50% DE ANTICIPO (incluido IVA y retenciones de Ley)	\$153,994.65
a) \$76,997.325	50% REMANENTE (incluido IVA y retenciones de Ley)	

Apercibidas a dichas autoridades de que, en caso de no exhibir los billetes de depósito en tiempo y debida forma, **se declarará desierta la prueba, de conformidad con el citado artículo 5 del Acuerdo General 15/2008.**

Además, se solicita nuevamente al **Legislativo de Nayarit** para que a la brevedad haga del conocimiento de las siguientes autoridades que, en corto plazo, les será requerido su apoyo para efecto de acompañar al perito y a los demás asistentes al desahogo de la pericial en materia en topografía, de tal manera que puedan preparar el equipo y personal necesarios para ese fin con diligencia y suficiente anticipación.

- **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.** La asignación de una brigada de seguridad provista de los elementos necesarios con el objeto de que se presenten los días,

Artículo 4. El Ministro instructor dispondrá que se entreguen al perito, debidamente endosados, los billetes de depósito relativos a sus gastos conforme a la calendarización determinada, y los de sus honorarios una vez rendido y ratificado el dictamen correspondiente.

En casos excepcionales, debidamente justificados a juicio del instructor, podrán entregarse anticipos a cuenta de los honorarios hasta en un cincuenta por ciento del precio total.

Artículo 5. Si la oferente no exhibe dentro del plazo de diez días hábiles los billetes de depósito a que se refiere el artículo 3o., se declarará desierta la prueba.

¹⁰ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 159. Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.

Artículo 160. Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará vista, por el término de tres días, a la parte o partes que deban pagarlos.

Transcurrido dicho término, contesten o no las partes, hará el tribunal la regulación definitiva, y ordenará su pago, teniendo en consideración, en su caso, las disposiciones arancelarias. Esta resolución es apelable si los honorarios reclamados exceden de mil pesos.

En caso de que el importe de honorarios se hubiere fijado por convenio, se estará a lo que en él se establezca.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018

horas y lugares señalados en el momento procesal oportuno, a efecto de que proporcionen **seguridad** a quienes desahogarán la prueba pericial en materia de topografía, asimismo, y en caso de ser posible, que los mismos se encuentren familiarizados con las localidades de las entidades federativas donde se llevará a cabo la diligencia, y que en caso de ser necesario, puedan prestar auxilio para adentrarse a áreas de difícil acceso.

- **Autoridades en materia de protección civil.** La provisión de una brigada médica y operativa que cubra cualquier eventualidad, incluido un botiquín de primeros auxilios, así como la asignación de paramédicos capacitados para atender cualquier lesión, intoxicación o piquetes y mordeduras de animales.
- **Secretaría General de Gobierno.** En coordinación con los representantes de la comunidad Indígena materia de esta controversia designen una brigada de habitantes para que **guíen**, acompañen y brinden facilidades necesarias al perito y sus acompañantes, acompañando los datos de identificación y de contacto, tales como números de teléfono, celular, datos domiciliarios.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito del perito en materia de topografía designado por el Legislativo de Nayarit, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹¹, mediante el cual señala **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **revoca** el indicado con anterioridad. Lo anterior, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹², de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, agréguese al expediente para que conste como corresponda el oficio de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nayarit, mediante el cual pretende designar autorizado y solicitar la expedición de copias certificadas del expediente en que se actúa; sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad sus solicitudes**, en virtud de que no tiene el carácter de parte en el presente juicio, en términos del artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³.

Con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles¹⁴ **hágase la certificación** de los días en que transcurren

¹¹ Mediante proveído de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, del expediente en que se actúa.

¹² **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹³ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;
III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
IV. El Fiscal General de la República.

¹⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018

los plazos otorgados en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**¹⁵.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de diciembre de dos mil veintidos, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **125/2018**, promovida por el Poder Legislativo del estado de Nayarit. Conste.
LISA/EDBG

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁵ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

